



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S.
Demandado: JOSE RENE CAMARGO VASQUEZ
Radicado: 50150-4089-001-2022-00182-00
Auto 69 23

Castilla La Nueva (Meta), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho, frente al acto que introductorio del proceso de la referencia

II. CONSIDERACIONES

2.1 Revisado el contenido de la demanda de la referencia, encuentra el juzgado que la misma no cumple con los requisitos formales para su admisión que se enuncian a continuación: (i) el BANCO DAVIVIENDA, endosó a favor de SISTEMCOBRO S.A.S., el título valor base del recaudo que se intenta; (ii) La demanda la presenta un abogado designado para el efecto por el representante legal de la empresa SYSTEMGRUOUP S.A.S; (iii) en los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones se indicó que el BANCO DAVIVIENDA, endosó el título en favor de SYSTEMGRUOUP S.A.S, lo cual al parecer, no es exacto; (iv) No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la mentada empresa SISTEMCOBRO S.A.S. Por lo anterior, la demanda no cumple los requisitos formales previstos en los numerales 2, 3, 5, y 8 del artículo 82, así como tampoco el previsto en el numeral 2 del artículo 84 de la ley 1564 de 2012.

2.2 Por lo anterior. El despacho inadmitirá la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 90-1 del C.G.P.

Con base en lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva,

RESUELVE

NO PROFERIR el mandamiento de pago deprecado, de conformidad con lo descrito en el acápite de consideraciones, en consecuencia, se concede el término de cinco (05) días para se subsane; so pena, de rechazo, según lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89059a4f725c950a74724fb935e7e45265b534d7e4ff9af73e3e2cb89834cdac**

Documento generado en 31/01/2023 11:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>